



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1056 - 2011
CAJAMARCA

Lima, treinta de septiembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Adjunto Superior, contra la sentencia absolutoria de fojas doscientos ochenta y tres, del veintiocho de febrero de dos mil once; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas doscientos noventa y seis, alega que el Tribunal de Instancia al absolver a Saucedo Morales argumentó que el reconocimiento fotográfico -fojas doce- realizado por el agraviado Williams Evert Durán Saldaña, no otorga la certeza de que aquél sea una de las personas que participaron como sujetos activos en el delito materia del proceso penal; sin embargo, no tomó en cuenta que no es por el sólo mérito de dicho reconocimiento que se alcanza la certeza de la intervención del acusado en los hechos imputados, sino, también por la propia declaración de la madre del agraviado -folios nueve y ochenta y uno-, en donde ésta señala que una vez producidos los hechos, y ante el pedido de su hijo agraviado, indagó respecto a la identidad del encausado, habiendo éste proporcionado, en un inicio nombre distinto al que posee, para luego dar el correcto, con lo que se logró su individualización completa, de tal forma que existe la certeza de que la persona del acusado sea una de las que junto a otras dos desconocidas, perpetró el delito; cuanto más si la versión de dicha testigo, se corroboró en su verosimilitud a consecuencia de la realización de la inspección ocular y reconstrucción de los hechos. **Segundo:** Que según la acusación fiscal de fojas ciento treinta y dos, se imputa a Rosario Martín Saucedo Morales que el diecisiete de julio de dos mil cinco, como a las



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1056 - 2011
CAJAMARCA

diecinueve horas, en circunstancias en que Williams Evert Duran Saldaña se encontraba transitando por inmediaciones de la vía de Evitamiento Norte y el jirón Santa Anita, a la altura de la pollería "El Sabrozón", fue víctima de asalto y robo por tres sujetos, que al oponer resistencia uno de ellos le infirió una herida punzo cortante con arma blanca en el hemotórax derecho posterior, lo que ocasionó las lesiones descritas en el reconocimiento médico legal -fojas trece-, siendo derribado al pavimento, donde le sustrajeron de su bolsillo del pantalón su billetera con la suma de dos mil nuevos soles, y boleta de inscripción, para después darse a la fuga; que la madre del agraviado luego de dejar a su hijo en el hospital se constituyó al lugar de los hechos, por información de los vecinos y transeúntes llegó a saber que uno de los asaltantes vivía en el jirón Manuel Seoane, que tenía una tienda y que su madre había vendido cebolla en el mercado; así el procesado fue identificado en un primer momento como César Saucedo Morales, pero después su madre, Amelia Morales Chuquiviguel, informó que su hijo no se llamaba César, sino Martín, habiendo sido reconocido e identificado por el agraviado según se aprecia del acta de reconocimiento -fojas doce-. **Tercero:** Que del estudio de autos se advierte que el Colegiado al emitir la sentencia materia de grado no realizó una debida apreciación de los hechos atribuidos al acusado, ni compulsó de forma adecuada los medios de prueba que obran en este proceso, además no actuó diligencias importantes a fin de esclarecer su inocencia y responsabilidad. **Cuarto:** Que el argumento en que se apoya el Colegiado para absolver al acusado se delimita a la duda razonable -ver fundamento nueve- creada por la ausencia de verosimilitud en las declaraciones



del agraviado Williams Evert Duran Saldaña al no tener coherencia y solidez, ni estar corroboradas con prueba alguna; sin embargo, no se valoró el certificado médico legal número dos mil trescientos noventa y uno - L -fojas trece-, el acta de reconocimiento de persona -fojas doce-, así como el acta de inspección ocular y reconstrucción de los hechos -fojas ochenta y tres-; que tampoco se actuaron diligencias importantes con lo que se incurrió en causal de nulidad insubsanable previsto en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. **Quinto:** Que siendo así, se hace necesario la realización de un nuevo juicio oral donde se recabará lo siguiente: **a)** confrontación entre el acusado y el agraviado estando a sus versiones contradictorias; **b)** una pericia psiquiátrica al acusado a fin de establecer la validez de su testimonio; y **c)** las testimoniales de los vecinos del jirón Santa Anita en donde se cometió el delito -previa identificación- quienes vieron como ocurrió el hecho delictivo -según manifestación policial de la testigo Lucía Isabel Saldaña Llovera madre del agraviado de fojas nueve-. **Sexto:** Que en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas doscientos ochenta y tres, del veintiocho de febrero de dos mil once, que absolvió a Rosario Martín Saucedo Morales de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio - robo con agravantes, en agravio de Williams Evert Durán Saldaña; con lo demás



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1056 - 2011
CAJAMARCA

que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otra Sala Penal Superior, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

VPS/rfb